

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.—Instruccion publica. Circular.

Las repetidas circulares de este Gobierno de provincia, encaminadas á hacer efectivo el pago de los Profesores de Instruccion primaria por los pueblos de la provincia, han sido infructuosas en muchos de ellos, dando lugar tanta negligencia á que se resientan los intereses de la enseñanza. Dispuesto siempre á que servicios de tanta importancia sean cubiertos con la regularidad debida, encarezco á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan y que no han satisfecho el primero ó segundo trimestre del presente año económico á los Profesores referidos, su cumplimiento exacto en el término de 10 dias, que justificarán debidamente conforme les está prevenido; procediendo en caso contrario á exigirles la responsabilidad en que incurren por negligencia grave, imponiéndoles la multa que determina el art. 174 de la ley municipal vigente, y cuyas consecuencias serán las siguientes:—1.º Que de no ser pagada la multa á los 10 dias, habrá un apremio diario de 5 por 100 segun el art. 177.—2.º Que la multa habrá de ser pagada del peculio particular de los Concejales, y no de los fondos municipales.—Y 3.º Que de no pagarse la multa y el apremio, habrá de procederse á su exaccion por el Juez de primera instancia del partido por la via ejecutiva, segun lo prevenido en el art. 179.

Madrid 19 de Abril de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LEIS ALBAREDA.

Ayuntamientos que no han satisfecho á los Profesores de Instruccion primaria sus haberes del 1.º ó 2.º trimestre del presente año económico.

#### PRIMER TRIMESTRE.

- Ajalvir.
- Algete.
- Bustarviejo.
- Canencia.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Colmenar Viejo.
- Collado Villalba.
- Cobeña.

- El Vellon.
- Galapagar.
- Guadalix.
- Húmera.
- Meco y Bugés.
- Mejorada.
- Perales.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Valdeanueva.
- Villarejo.
- Villaverde.
- Torrejon de la Calzada.

#### SEGUNDO TRIMESTRE.

- Ajalvir.
- Alcalá.
- Alcorcon.
- Alcobendas.
- Algete.
- Ambite.
- Aravaca.
- Becerril.
- Boadilla.
- Bustarviejo.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel bajo.
- Carabaña.
- Chapineria.
- Colmenar Viejo.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Cobeña.
- El Molar.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fuente el Saz.
- Galapagar.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Griñon.
- Hortaleza.
- Húmera.
- Mangiron.
- Meco y Bugés.
- Parla.
- Patones.
- Perales.
- Robledo.
- Rozas.
- San Agustín.
- San Fernando.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Torrejon de Velasco.
- Torres.
- Vallecas.
- Valdeanueva.

- Valdeolmos.
- Villaconejos.
- Villanueva de la Cañada.
- Villarejo.
- Villaverde.
- Villaviciosa de Odon.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 17 de Abril de 1872.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

- Aner.—Ceinos.—Celorio.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Jaquete.—Lasarte.—Lois.—Lupiani.—Mathet.—Miera.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Talegon.—Tricio.—Yañez.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Suarez Garcia, Presidente.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del señor Suarez Garcia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el señor Gobernador le había avisado por escrito que le era absolutamente imposible concurrir á abrir la sesion, y lo hacía presente para que no se extrañase su falta de asistencia.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. D. José Leon, D. Eugenio Garcia Perez y D. Fermin Perla no podian asistir por falta de salud.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director del Instituto del Noviciado, remitiendo 50 ejemplares de la Memoria relativa al curso de 1871-72, y se acordó repartirlos á los Sres. Diputados, reservando dos de ellos para la Biblioteca.

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Presidente manifestó que con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley, procedia señalar el número de sesiones que habian de celebrarse durante la presente reunion, y propuso que se fijase en veinte.

Combatió esta proposicion el Sr. Fresneda manifestando que parecia haber una marcada tendencia á restringir todo lo posible las atribuciones de la Diputacion, puesto que en cada nueva reunion se re-

ducia más el número de sesiones, y dijo que cuando menos debian señalarse treinta.

Contestó el Sr. Presidente que la mesa, ántes de proponer el número de las que creía debian celebrarse, había consultado con la Comision provincial acerca de los asuntos de que había de ocuparse la Corporacion, teniendo además en cuenta la proximidad de la estacion calurosa, que obligará á los Sres. Diputados rurales á ausentarse de la capital para atender á las faenas agrícolas, y que no es la más á propósito para que las Corporaciones funcionen.

El Sr. Lupiani preguntó á la mesa si estaba conforme con la indicacion hecha, ó si procedia únicamente del Sr. Presidente, y habiéndole contestado este que él, con uno de los Secretarios, y despues de oír á la Comision provincial, había hecho la propuesta, continuó el Sr. Lupiani en el uso de la palabra, censurando el empeño que parece existir de que la Diputacion celebre el menor número posible de sesiones, como si no tuviera asuntos de que ocuparse, cuando por el contrario, hay tantos y de tal importancia, como el presupuesto, las reformas en el ramo de Beneficencia y otros que exigen un detenido estudio, y que ya que el Gobierno ha cercenado el tiempo que la ley marca para la reunion, no debia secundarle la Diputacion, mucho menos en las actuales circunstancias, en que tan necesario puede ser que se halle reunida.

El Sr. Ramos Prieto dijo no trataba de censurar al Sr. Lupiani por el uso que hacía de su derecho para combatir la proposicion, pero que no podia consentir que atribuyese intenciones malévolas á la Comision: que esta, para aconsejar se fijase en 20 el número de sesiones, había tenido en cuenta que no existian más expedientes de importancia y consideracion que los relativos á la construccion de la nueva plaza de toros, y el de las clínicas, cuyos expedientes se someterian en breve al acuerdo de la Diputacion: que el presupuesto se presentaria también dentro de cinco ó seis sesiones á lo más, quedando por consiguiente las 14 ó 15 restantes para su examen y discusion, tiempo más que suficiente para ello, si se consideraba que para formarle se oye á la Comision de Hacienda, á la de Beneficencia y á los Sres. Visitadores, pudiendo asegurarse que cuando se presenta tienen

ya conocimiento de él la mayor parte de los Sres. Diputados; y no había por lo tanto razón para señalar mayor número de sesiones que el indicado, ni era tampoco conveniente que sin necesidad abandonasen los Sres. Diputados sus propios asuntos.

Rectificaron los Sres. Lupiani, Ramos Prieto y Fresneda, manifestando el último que el Sr. Ramos Prieto, al hablar de los expedientes pendientes, había olvidado sin duda que los Diputados tenían iniciativa propia y no sabía lo que podían proponer.

Usando de la palabra el Sr. Morés, dijo que preguntada la Comisión acerca de los asuntos más importantes de que tenía que ocuparse la Diputación y del número de sesiones que deberían celebrarse, y teniendo en cuenta que no había más que dos de los primeros, había indicado el número de 20, que son las que podrían celebrarse hasta fin de Junio, calculando á dos por semana, con lo cual habría tiempo suficiente para estudiar y discutir con todo detenimiento los indicados asuntos y el presupuesto del año próximo; y manifestó su extrañeza de que el Sr. Lupiani hubiese combatido esta indicación, cuando había dicho que consideraba suficientes dos sesiones.

Contestando el Sr. Lupiani á esta alusión, dijo que si como particular había podido decir que eran suficientes dos sesiones, como Diputado no se hallaba en igual caso, y si no hubiera de consultar más que su propia opinión, pediría que fueran tantas como días tiene el semestre, con lo cual no se haría más que seguir el ejemplo del Ayuntamiento, que sin embargo de tener en el Alcalde primero su poder ejecutivo, estaba constantemente reunido.

El Sr. Morés contestó que las atribuciones del Ayuntamiento y la Diputación eran muy distintas, porque aquel tenía que entender hasta en los menores detalles de su variada administración, y que examinando detenidamente las leyes municipal y provincial, no podría menos de reconocerse que la Diputación es respecto de la Comisión lo que la Asamblea de asociados del Ayuntamiento.

El Sr. Ruiz Perez habló en contra de la proposición, manifestando que el señor Morés, individuo de la Comisión provincial, había interpretado de una manera extraña la ley al comparar á la Diputación con la Asamblea de asociados, cuando ninguna analogía existe entre ambas Corporaciones: que otro individuo de la misma Comisión había dicho que la mayor parte de los asuntos que había que tratar eran de poca importancia, pero que, para él, todos la tenían muy grande, citando entre otros los que se refieren á Beneficencia é Instrucción pública; que se había dicho también que los Sres. Diputados tenían necesidad de ausentarse para atender á sus asuntos propios, pero él entendía que el cargo de Diputado era el primero de todos, y no le cunple fielmente el que no estudia con toda escrupulosidad todos los que la ley encomienda á las Diputaciones, y esto no puede realizarse sin estar casi constantemente reunidos, porque un corto número de personas no puede atender á tan múltiples asuntos, originándose de aquí el desorden en la administración, que se nombren empleados ineptos que luego hay que separar, malversándose los fondos provinciales.

El Sr. Ramos Prieto pidió se escribiesen estas palabras.

Invitado el Sr. Ruiz Perez por el señor Presidente á que las explicara, dijo que se malversaban los fondos nombrando empleados que no cumplen con su deber y cobran el sueldo como si desempeñasen bien y cumplidamente su destino; que la manera irregular de hacer los nombramientos conducía á este resultado, del cual no culpaba á los individuos de la Comisión, porque, como había dicho antes, por efecto de su reducido número no estaban en condiciones de poder apreciar todas las circunstancias: insistió en que no bastaban las 20 sesiones que se quería señalar, mucho más cuando algunos de los Sres. Diputados habían de dejar de serlo pronto, y era natural que cuando llegase este caso quisieran llevar el convencimiento de haber cumplido lealmente su cometido, y terminó pidiendo se señalaran 30 sesiones.

El Sr. Mathet dijo que tantas veces se había citado á la Comisión, que se consideraba aludido, por lo cual tenía que decir algunas palabras; que este asunto se había tratado muy ligeramente en la Comisión; que cada uno de sus individuos responde de lo que dice, y colectivamente sólo de los hechos, y que por lo mismo nada tenía que decir respecto á la comparación que se había hecho de la Diputación con la Asamblea de asociados.

Rectificó el Sr. Ramos Prieto, manifestando que conociendo el carácter del Sr. Ruiz Perez, sólo á un efecto del calor y vehemencia con que hablaba podía atribuir el que se hubiera servido de las palabras malversación de fondos; dijo que estos no se malversan por el nombramiento de un empleado á quien hay necesidad de separar algún tiempo después, y que en el caso á que su señoría debía referirse, el nombramiento se había hecho por la Diputación y no por la Comisión, y que para su cesantía habría indudablemente causas justificadas.

Rectificó asimismo el Sr. Ruiz Perez diciendo que él no había tenido parte en el nombramiento ni separación del empleado á que aludía, y no había dicho que tal nombramiento se hiciera conociendo la ineptitud del nombrado.

Terminado este incidente se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación provincial que fije en 30 las sesiones del actual periodo semestral.—Palacio de la Diputación 17 de Abril de 1872.—Mariano de Fresneda.—Manuel Folgueras.—R. Villaron.»

Apoiada por el Sr. Fresneda en un breve discurso, fué tomada en consideración y desechada en votación nominal por 18 votos contra 8, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no.*

Ceinos.—Floren.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Jaquete.—Lasarte.—Lois.—Miera.—Morés.—Ramos Prieto.—Sanchez Blanco.—Sancho.—Talegon.—Carranza.—Suarez Garcia.

*Señores que dijeron si.*

Folgueras.—Fresneda.—Moreno Perez.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez (D. Antonio).—Yañez.—Villaron.

Hecha la pregunta de si se fijaba en 20 el número de sesiones que hayan de celebrarse durante el actual periodo semestral, quedó así acordado, como que tuvieran lugar los martes y viernes á las tres de la tarde, y que pasados quince minutos de esta hora se levantaría la sesión

en el caso de no haber suficiente número de Diputados.

El Sr. Lupiani pidió constase su voto conforme con el de la minoría en la votación de la proposición del Sr. Fresneda.

Acto seguido se dió lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley, durante cuyo acto entró en el salón el Sr. Gobernador, ocupando la presidencia.

Terminada la lectura, el Sr. Yañez pidió se imprimiese y así se acordó, como también que pasase á una comisión especial que diese sobre ella dictámen, suspendiéndose la sesión por cinco minutos á fin de que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo para la designación de personas.

Abierta de nuevo la sesión se procedió al nombramiento de la comisión por votación secreta, que dió el resultado siguiente:

Tomaron parte en la votación . . . 28 Sres. Diputados.

Obtuvieron votos:

Sr. Lasarte. . . . .	26
Sr. Sanchez Blanco	25
Sr. Samaniego. . . .	23
Sr. Tricio. . . . .	2
Sr. Lupiani. . . . .	1
Sr. Aner. . . . .	1
Sr. Folgueras. . . .	1
Sr. Guerrero. . . .	1
Sr. Moreno Perez. .	1
Papeletas en blanco	1

En su consecuencia quedaron nombrados los Sres. Lasarte, Sanchez Blanco y Samaniego.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se acordó que el expediente sobre la reforma proyectada en el Hospital provincial pasase á una comisión especial que se nombraría en la sesión próxima.

Seguidamente se leyó la siguiente proposición:

«La más sagrada de las obligaciones que tenemos todos los que por el Sufragio popular nos hallamos investidos con el carácter de Diputados provinciales, es la de no permitir que por nada ni por nadie se menoscabe en lo más mínimo los derechos y prerogativas que la ley concede á las Diputaciones provinciales. La Real orden de 17 de Marzo prorogando la reunión de estas Corporaciones populares ha sido, á juicio del Diputado que suscribe, dada en menoscabo del derecho consignado en el art. 31 de la ley provincial, que señala necesariamente la reunión de estos cuerpos para el primer día útil del décimo mes del año económico, ó sea del mes de Abril. Por tanto el Diputado que suscribe protesta contra la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1872 y se atreve á proponer á la Diputación provincial que haciendo suya la expresada protesta, se sirva elevarla al Congreso de Sres. Diputados á los efectos que haya lugar, conforme á lo prescrito en la Constitución del Estado.

Palacio de la Diputación provincial á 17 de Abril de 1872.—Francisco Lasarte.—José Guerrero Brea.—Saturnino Celorio Rubin.»

El Sr. Lasarte pidió la palabra para apoyarla.

El Sr. Gobernador dijo que antes de concedérsela creía conveniente exponer algunas consideraciones acerca de la proposición que acababa de leerse, que tenía cierto carácter político ajeno á la Corporación: que en el preámbulo del decreto objeto de la protesta se explicaba la causa que lo había motivado, cual era el no se-

parar de los comicios á los Sres. Diputados en los momentos en que tenían lugar unas elecciones generales, privándoles de su legítima influencia: que reconociendo la ley á los Gobernadores el derecho de suspender las sesiones de las Diputaciones cuando considerasen perjudicial su continuación para el orden público, no podía negarse al Gobierno el de suspenderlas sólo por algunos días en beneficio de los mismo Sres. Diputados: que por otra parte la protesta era ineficaz y carecía de objeto, por que estando próximas á reunirse las Cortes, los Sres. Diputados, si encontraban mérito para ello, no dejarían de ejercitar el derecho que tienen para protestar contra la expresada resolución, mucho más si se tenía en cuenta que Madrid se hallaba representado en el Congreso por Diputados de las opiniones políticas del autor de la proposición, y sería inferirles una ofensa excitarles á ocuparse de este asunto; y terminó rogando á su amigo el Sr. Lasarte, á quien más especialmente dirigió estas observaciones, á que retirase la proposición, evitando de esta manera suscitar nuevos obstáculos, cuando tantos enemigos tenían las ideas liberales.

El Sr. Lasarte dijo que si algo pudiera hacerle desistir de su propósito, serían las palabras del Sr. Gobernador; pero un deber más alto y ajeno á todo partido político le impedía asentir á la invitación que se le dirigía, impeliéndole por el contrario á hablar en defensa de un derecho; que así como el fiscal tiene el deber de exigir la responsabilidad al que haya incurrido en ella, también está cualquiera en el derecho de denunciarle los hechos ilegales de que tenga conocimiento sin que por ello pueda ofenderse, y lo mismo puede hacerse con las Cortes; que la ley debe cumplirse fielmente, sin consentir infracción alguna que pudiera citarse en lo sucesivo como precedente para nuevas y mayores infracciones: insistió en que su proposición no tenía carácter político ni más objeto que pedir á la Diputación acudiese donde correspondía á pedir justicia sin pasión, pero sin temor, y excitó á los Sres. Diputados á que desechen su proposición si creen que deben tolerar que les cercenen sus derechos, y si por el contrario consideran que deben defenderlos, que la acepten.

El Sr. Gobernador manifestó que después de oír al Sr. Lasarte sólo tenía que rogar á los Sres. Diputados, si de algo valía su influencia como particular, tomasen en consideración por unanimidad la proposición y nombrasen una comisión que diese dictámen.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, así se acordó por unanimidad.

El Sr. Mathet pidió se preguntase si se declaraba urgente; pero á propuesta del Sr. Lasarte se acordó nombrar una comisión, y se suspendió por cinco minutos la sesión para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo.

Abierta nuevamente se procedió al nombramiento por votación secreta, que dió el resultado siguiente:

Tomaron parte en la votación . . . Sres. Diputados.

Obtuvieron votos:

Sr. Ruiz Perez. . . . .	17
Sr. Mathet. . . . .	16
Sr. Yañez. . . . .	16
Sr. Ramos Prieto. . .	16
Sr. Moreno Perez. . .	15
Sr. Morés. . . . .	14
Sr. Celorio. . . . .	1
Sr. Lasarte. . . . .	1

Quedando por consiguiente elegido el Sr. Ruiz Perez, único que tuvo mayoría absoluta, y despues de un ligero debate sobre la manera de proceder á la designacion de los dos restantes, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley provincial y 55 de la municipal, que la suerte decidiese entre los tres señores que habian obtenido mayor número de votos, y verificado el sorteo resultaron elegidos los Sres. Mathet y Ramos Prieto.

Despues de lo cual se levantó la sesion á las seis de la tarde, señalándose como orden del dia para la inmediata los asuntos pendientes. — El Presidente, José L. Albareda. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, R. Villaron.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Recaudacion. — Contribuciones. — Cuarto trimestre del corriente año económico.**

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y como consecuencia de lo que determina el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones del cuarto trimestre del actual año económico el 1.º de Mayo próximo en las jurisdicciones municipales de esta provincia por los Delegados subalternos y demás agentes del Banco de España encargados de verificarla que sirven á sus órdenes y que se expresan á continuacion, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden.

Como esta Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y como procurará conciliar constantemente sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, de aquí que no dude que los mismos, comprendiendo la obligacion inelu-

dible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos consignan la instruccion arriba citada y el Real decreto de 25 de Agosto último, mucho más cuando á consecuencia de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion antes de dar principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas que vienen ofreciendo los contribuyentes de todas las jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidandose de sus deberes, opusieren resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuentas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos de 1869 á 70 y del 1870 al 71, y del primero, segundo y tercer trimestre del corriente año, encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y excito el celo de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Julio de 1869, inserta en la *Gaceta* del mismo mes y año; la instruccion de 3 de Diciembre y el Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, dictados la una y el otro para su ejecucion, y la Real orden de 3 de Abril de 1866 y el art. 8.º de la ley de contabilidad, lo mismo que con la orden de S. A. el Regente del Reino publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta* de 3 de Octubre de 1869, debiendo atenderse tambien los últimos á la circular del Excelentísimo señor Capitan General de este distrito de 20 de Enero de 1871.

Madrid 19 de Abril de 1872. — Olegario Andrade.

**RELACION de los Delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.**

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Gregorio Anton. Agustin Gonzalez. Juan Alcaráz. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Pedro Vera. Manuel Ortega. Francisco Talens.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Juan de la Campa. Baltasar Gomez. José Rodriguez. Raimundo Rodriguez Galvez.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guirfo. Enrique Ramirez.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalvez..	D. Damian Ortega. Francisco Gonzalez. Juan José Gracia. Cándido García Retamero. Francisco Rico.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez Villamar. Dionisio Juez García.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco P. Guerrero. Bernardo Mantecón. Justo Fernandez. Mauro Colmenares. José María Lobo. Miguel Salinas. Pedro Martin Gonzalez.

**SEXTA SECCION.**

**ORDENACION GENERAL DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Por el presente emplazo por segunda y última vez á D. Timoteo Muñoz, comisionado que fué del Gobierno político de Ciudad-Real, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presente en esta oficina de mi cargo á recoger y solventar un pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 15 de Abril de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente emplazo por primera vez á D. N. Lecuna, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias se presente en la oficina de mi cargo por sí ó por medio de apoderado para contestar un pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar la cuenta de fondos consignados de Mallorca correspondiente al año 1838; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar segun las instrucciones vigentes.

Madrid 13 de Abril de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	<i>Relacion núm. 282 de orden. Centros.</i>
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
119.363	Excmo Sr. Teniente general D. Felipe Montes.
119.366	D. Francisco Nevot.
	<i>Guerra.</i>
119.378	Excmo Sr. D. José Rich.
	<i>Relacion núm. 285 de orden.</i>
	PROVINCIA DE MADRID.
119.308	Doña Rosalía Dominguez.
119.380	D. Paulino del Aguila.

Madrid 30 de Marzo de 1872. — El Secretario, Gregorio Zapateria. — V.º B.º — El Director general, Presidente, Heredia.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la misma, se anuncia por segunda y última vez y término de 20 dias la muerte intestada de Manuel Muñoz y Joaquina Lledó, para que los que se consideren con derecho á los bienes que hubieran podido quedar al fallecimiento de los mismos se presenten á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda; advirtiéndoles que se han presentado á reclamar aquella sus hijos Mariano y Elena Muñoz y Lledó.

Madrid 13 de Marzo de 1872. — José T. Sanchez de las Matas.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Cortés y Llanos, natural de Argolibios (Oviedo), que falleció abintestato en esta corte el dia 4 de Noviembre del año último, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; advirtiéndoles que se han presentado pidiendo la declaracion de herederos D. Antonio, Don Francisco, D. Fernando y D. Ramon Cortés y Gutierrez, hijos del finado, representados por su señora madre Doña Eudisia Gutierrez.

Madrid 19 de Abril de 1872. — Francisco Fernandez de la Torre.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se cita y llama por este primer edicto y término de 30 dias á cuantos se crean con derecho á heredar abintestato á D. Enrique M. Solomé Hernandez y Rodriguez, vecino que fué de la misma, para que dentro de dicho término deduzcan en forma el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1872. — El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se hace saber por el presente

edicto que en la Junta general de acreedores á los bienes de D. Juan Prieto y Gomez, celebrada en 20 de Marzo próximo pasado, ha tenido lugar el convenio siguiente:

*Proposiciones de quita y espera que presenta á sus acreedores D. Juan Prieto, en el concurso voluntario que ha promovido.*

1.° Todos los acreedores que actualmente tiene D. Juan Prieto, le hacen gracia, donacion, perfecta é irrevocable del 30 por 100 de sus respectivos créditos, se dan por completamente pagados y satisfechos con el 70 restante que el deudor pagará en el modo, forma y plazos que luego se dirá.

2.° D. Juan Prieto satisfará el 70 por 100 de cuanto debe en la actualidad en cuatro años por semestres vencidos á partir del siguiente día al en que sea firme la providencia aprobatoria de este convenio.

3.° Dentro del mes siguiente á correr del día en que se aprueben estas proposiciones, deberá practicarse liquidacion general definitiva entre el deudor comun y cada uno de sus acreedores, y por su resultado se extenderán nuevos documentos de créditos, expresando la cantidad á que asciende la que corresponde á cada plazo y las fechas de los convenidos, así como que con ellos quedan nullos y de ningun valor y efecto todos los títulos anteriores. El acreedor que no se presente á liquidar dentro del mes indicado, se considerará conforme con la cantidad que en el estado del pasivo se le reconoce. Madrid á 20 de Marzo de 1872.—Licenciado Mariano de Val y Jimenez.—Marcelino Hernandez.—Juan Prieto.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Viejo, para pago de costas y gastos judiciales se saca á la venta en pública subasta un terreno perteneciente á D. Ricardo Mendez Albo, sito en el ensanche de esta corte, donde dice *Las Norias de la Villa*, distrito judicial del Hospital, lindante por Oeste con el Paseo de Santa Engracia, Este y Norte tierras de los herederos de D. Livinio Stuyk y por Sur con tierra de Doña Francisca Mendez; comprende una superficie de 58.457 piés, equivalentes á 4.539 metros y 75 decímetros cuadrados, y ha sido tasado en 77.071 rs. 25 céntimos, ó sean 19.267 pesetas y 81 céntimos á rebajar cargas, por cuya suma se saca á subasta: para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido valuado, se ha señalado el día 23 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 16 de Abril de 1872.—V.° B.°—García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Daimiel, dada con motivo del exhorto libra-

do por el Juzgado del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Eusebio Cereceda, procedente de los autos seguidos á instancia de D. José de Eguiluz con la testamentaria de D. Ramon Antonio Sierra, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Dos suertes ó pedazos de terreno en la posesion llamada del Campo-Mojado, término de Malagon, compuestas una de ellas de cuatro fanegas y media ó cuerdas de tierra, tasada á 160 rs. una, y la otra de cabida de seis fanegas y media, tasada á igual precio.

Las islas del Pan Rasa, ántes del Morenillo; Asnos, Higuera, ántes de la Parrilla; Torres, Cañas, la inmediata á la del Aguila y Aguila, ántes del Olayo, tasada cada fanega de las que comprenden á 60 reales.

El aprovechamiento de la pesca de la mitad del rio Guadiana de los que corresponde á dichas islas, en 200 rs.

Un pedazo de tierra designado con el número primero, en término de Daimiel, sitio de Zacatena y quinto titulado Calabazas; consta de 85 fanegas de labor y 30 de masegar, existen en él siete pozos de riego, tasado en esta forma: 70 de las de labor á 320 rs. fanega, las 15 restantes á 160 y las de masegar á 60 rs.

Otro pedazo de tierra en dicho término y sitio, con 42 fanegas de tierra de labor y 10 de masegar; tiene tres pozos de riego y están tasados 32 cuerdas de labor á 240 rs. una, las 10 restantes á 160 reales una, y las de masegar á 60 rs. cuerda.

Otro pedazo de tierra en término de Zacatena y sitio del Quinto de Pradicos, de 91 fanegas de tierra, de las que 54 son de labor, con un pozo, y se hallan tasadas á 300 rs. estas, 17 de salitral á 100 rs., y 20 de carrizal á 60 rs. una.

Para cuyo doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en dichos Juzgados y en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, de doce á una de su tarde.

Madrid 17 de Abril de 1872.—Eusebio Cereceda.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado subastar por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el transito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

##### AYUNTAMIENTO POPULAR DE CORPA.

Don Luis Yebra, Secretario del Ayuntamiento popular de la villa de Corpa.

Certifica que el Ayuntamiento de la misma, durante el trimestre que finalizó en 31 de Marzo próximo pasado, ha ce-

lebrado las sesiones públicas ordinarias durante el mismo que á continuacion se extractan en la forma siguiente:

#### Sesion extraordinaria del dia 13 de Marzo de 1872.

Se reunió el Ayuntamiento con la Junta local de primera enseñanza con el objeto de clasificar los niños que asisten á la escuela y fijar á cada cual la retribucion mensual que ha de pagar al Profesor, lo cual todo tuvo efecto con vista del libro de bautismos, y cuya retribucion de los niños concurrentes al establecimiento asciende mensualmente á 75 reales vellon como anteriormente por convenio del Maestro D. Nicolás Enamorado tenia señalada; acordándose por la corporacion y Junta local formar una lista para que le sea entregada á dicho Profesor, para que este proceda á su cobro de los niños, ó sea de sus padres, por mensualidades, como así se hizo.

Inmediatamente el Ayuntamiento se ocupó de la clasificacion de las familias que el Facultativo de Cirugia D. José Beltran debe asistir por pobres y por la asignacion que se le da del presupuesto, y verificado se formó una lista de las que resultaron merecer la asistencia gratis para entregarla al dicho Facultativo.

Así resulta del libro de actas, al que me remito caso necesario, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 104 de la vigente ley municipal pongo la presente visada por el Sr. Regidor decano por haberse eximido por la edad el Sr. Alcalde, con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual firmo en Corpa á 13 de Abril de 1872.—V.° B.°—El Regidor Decano, Presidente, Mateo Anchuélo.—Luis Yebra.

#### Alcaldía popular de San Fernando.

El repartimiento municipal de esta villa para cubrir en parte el déficit que resulta en el presupuesto del año económico actual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias para que puedan presentarse las reclamaciones correspondientes, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

San Fernando 18 de Abril de 1872.—El Alcalde popular, Gregorio Gonzalez.

#### Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.

El día 10 del corriente mes han desaparecido de esta villa dos pollinas y un pollino de la propiedad de Ignacio Crespo las dos primeras, y de Juan Crespo el último, cuyas señas son las siguientes: una de 8 años de edad, pelo negro, moina, de alzada algo pequeña, desherrada; otra, hija de la anterior, de 3 años de edad, pelo pardo, con el hocico blanco, de alzada corta, tambien desherrada; y el pollino, capon, pelo castaño churro, pequeño, bastante recio, desherrado, tiene las orejas despuntadas, y en las paletas rozaduras de la tarre.

Lo que se anuncia á fin de que se sirvan los Sres. Alcaldes y demás autoridades dar el correspondiente aviso si acaso llegase á su noticia el paradero de dichas caballerías.

Hoyo de Manzanares 14 de Abril de 1872.—Por ausencia del Alcalde.—El Regidor primero, Nicolás Blasco.

#### Alcaldía popular de Navarredonda.

En los dias 1, 2, 3 y 4 del mes de Mayo próximo venidero tendrá lugar en este pueblo de Navarredonda la recaudacion de la contribucion de provinciales y municipales que á cada contribuyente le haya correspondido por este año económico de 1871 á 1872, segun orden de la superioridad; advirtiendo á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá al apremio con arreglo á instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes; encargando y rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Buitrago, Villavieja, Gascones y Gargartilla se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio.

Navarredonda 15 de Abril de 1872.—El Alcalde, Julian Martin.—Por orden, Dionisio Miguel.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Abril de 1872 en la Caja de Ahorros.

##### INGRESOS.

	Impo- nentes por con- tinua- cion.	Nue- vos impo- nentes.	Total de impó- nentes	Importe en Rs. Vn.
P.° de las Descalzas.	608	77	685	207.157
P.° de San Millan 11.	59	4	63	14.288
C.° de San Pablo 22.	83	0	83	19.434
Totales...	750	81	831	240.879

##### REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. Vn.
P.° de las Descalzas	6	35	96	135.533'10

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros Marqués de Sardoal.—Duque de Veragua.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Manuel Becerra.—D. Santiago de Angulo.—D. Ramon Maria Calatrava.—D. Estanislao Figueras.—D. José Pulido y Espinosa.—Don Patricio Lozano.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

#### ANUNCIO.

##### EL CAMPO DE BATALLA,

##### SOCIEDAD MINERA.

##### Mina Sebastopol.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesion de hoy, ha acordado declarar amortizadas 20 acciones de la misma números 5, 21 y 83 al 100, inscritas á nombre de D. Eduardo Bonell, y la segunda mitad de la accion núm. 12, inscrita á nombre de D. Antonio Perez Domingo, por insolvencia de varios dividendos pasivos, y despues de practicadas todas las operaciones que para esta determinacion previene el reglamento de la Sociedad.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Secretario, Juan Bautista Page.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.